

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que emanen publican en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º—Circular.

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos pueblos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la mas profunda atención. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan á un mismo siempo la falta de recursos para comprar el alimento mas necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada inequívocas de los manejos que se emplean para dar una direccion revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes políticos que usando de otros medios no pueden tener éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideración estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que la han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que algunas partes de la Península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la produccion; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Pero no es de esperar, segun noticias oficiales, sobre todo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los frutos alimenticios.

Provincias donde la sequía dura por lo comun cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio: en otras se ha remediado considerablemente el mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno con presencia de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se exporten los cereales que hacen falta en España, ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesite para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer mas fácil y duradera la circulacion de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulacion demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y to-

mando las resoluciones que dejo indicadas; el Gobierno ha combatido las granjerías que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupacion de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan extensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto este como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos, que nunca faltan para explotar en provecho de la revolucion las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revoltosos, extravían á la gente sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio fomentar escenas tumultuosas en que las Autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes.

Para precaver tan deplorables acentecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atención á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicacion de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas enérgicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos mas nece-

sarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las Municipalidades y con la Diputacion provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes mas que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 15 de Enero último, y las excite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripcion á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, las hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y aleja el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á consecuencia de sugerencias malévolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realicen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasion hasta los mas enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.

Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Marzo.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Núm. 429.

**GUARDIA RURAL.**

Aprobado competentemente por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil el estado para la situacion y servicio de las cinco compañías de Guardia rural de esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los vecinos de la misma.

Córdoba 6 de Marzo de 1868.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

CUADRO para la situacion y buen servicio de la Guardia rural señalada á la provincia de Córdoba, formado por el Gobernador de la misma, á los efectos del art. 2.º y 123 del reglamento de dicho instituto.

*Primera compañía.*

Partidos judiciales.	Pueblos que los forman.	Circunscripciones y residencia de los Sres. Oficiales.	Número de guardias.
Aguilar. . . . .	Aguilar	Alferez.	14
	Monturque.		8
	Puente-Genil.		4
Montilla. . . . .	Montilla.	Capitan.	22
	Fernan-Nuñez.		4
	Montalvan.		6
	Montemayor.		6
	Rambla. (La)		10
Rambla. (La)	Rambla.	Capitan.	10
	San Sebastian de los Bañesteros.		4
	Santa-Ella.		10
	Victoria.		4
	Lucena. . . . .		6
Lucena. . . . .	Encinas-Reales.	Teniente.	22
	Lucena.		22
Total. . . . .			120

*Segunda compañía.*

Córdoba. . . . .	Córdoba.	Capitan y alfe- rez.	68
	Villaviciosa.		12
	Almodóvar del Rio.		4
	Carlota.		4
	Fuente-Palmera.		4
Posadas. . . . .	Guadalcazar.	Teniente.	4
	Hornachuelos.		8
	Palma del Rio.		8
	Posadas.		8
Total. . . . .			120

*Tercera compañía.*

Castro del Rio.	Castro del Rio.	Capitan.	12
	Espejo.		8
	Cabra.		20
Cabra. . . . .	Moña Mencía.	Capitan.	4
	Nueva-Carteya.		4
	Zuheros.		4
	Rute.		12
Rute. . . . .	Benamejí.	Alferez.	8
	Iznajar.		8
	Palenciana.		6
	Zambra.		4
	Priego. . . . .		16
Priego. . . . .	Priego.	Teniente.	16
	Fuente-Tojar.		4
	Carbuey.		6
Priego. . . . .	Almedinilla.	Teniente.	4
	Almedinilla.		4
Total. . . . .			120

*Cuarta compañía.*

Partidos judiciales.	Pueblos que los forman.	Circunscripciones y residencia de los Sres. Oficiales.	Número de guardias.
Baena. . . . .	Baena.	Teniente.	16
	Luque.		12
	Valenzuela.		4
	Adamúz.		6
	Bujalance.		10
	Cañete.		10
	Carpio.		4
Montoro. . . . .	Montoro.	Capitan.	18
	Morente.		4
	Pedro Abad.		4
	Villa del Rio.		4
	Villafranca.		4
	Pozoblanco.		14
Pozoblanco. . . . .	Villanueva de Córdoba.	Alférez.	6
	Pedroche.		4
Total. . . . .			120

*Quinta compañía.*

Fuente-Obejuna.	Villaharta.	Teniente.	4
	Belméz.		6
	Blazquez.		4
	Espiel.		6
	Fuente-Obejuna.		12
	Granjuela		4
	Obejo.		4
	Valsequillo.		4
	Villanueva del Rey.		4
	Belalcázar.		12
Hinojosa. . . . .	Fuente la Lancha.	Capitan.	4
	Hinojosa.		14
	Santa Eufemia.		4
	Villaralto.		4
	Viso.		6
	Alcaracejos.		4
	Añora.		4
	Conquista.		4
	Torrecampo.		4
	Dos Torres.		4
Pozoblanco. . . . .	Guijo	Alférez.	4
	Villanueva del Duque.		4
Total. . . . .			120

Córdoba 28 de Febrero de 1868.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 435.

Se me participa por el Sr. Juez de primera instancia de Osuna haberle sido ocupado un caballo á Pablo Gonzalez Vera, por la fuerza de la guardia civil, cuya animal se sospecha sea de procedencia desconocida; y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho al citado caballo presenten las oportunas reclamaciones en dicho juzgado, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 6 de Marzo de 1868.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 436.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual ha desaparecido del cortijo de Matapié, término de Peñafiel; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Marzo de 1868.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Castaña, mediana, un lucero en la frente, cinco años, sin hierro.

Núm. 438.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Siendo conveniente á los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 por 100 procedente de la venta de sus bienes de propios tenga una legitima y acertada aplicacion que redunde en beneficio de sus intereses económicos, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que se revisten los expedientes que se instruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas garantías se consideren oportunas para su mejor resolucion, se ha dignado mandar en consonancia con lo que las leyes disponen, que además de los requisitos que en su tramitacion previene, se observen la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, y se cumpla lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia,

Córdoba 7 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 439.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Febrero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 para el servicio de contratacion de obras públicas, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, todas las escrituras de contratos pertenecientes al ramo de Gobernacion, se otorguen en esta corte con el fin de que queden archivados todos los documentos de esta clase en un solo centro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 7 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 433.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Cumplidas las formalidades que establece el art. 5.º de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 15 del reglamento dictado para su ejecucion con la misma fecha, este Gobierno de provincia ha señalado el dia siete de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en

pública subasta de la construccion de la carretera provincial de Montilla á Cabra, cuyo presupuesto de contrata es de 220,826 escudos 329 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 25 del reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte, en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. señor Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en la capital de esta provincia el dia que se señale por el Ministerio de la Gobernacion, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento, tres veces repetido.

Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo. Para tomar parte en este nuevo remate, es preciso acreditar que se conserva el depósito que con arreglo al art. 25 citado ha debido hacerse al presentarse en la primera licitacion.

Córdoba 6 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Montilla á Cabra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se han expresado, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se hace,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

## JUZGADOS.

Núm. 431.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Comendador de número de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto, á solicitud del Procurador de su número don Andrés Lasso de la Vega, en representacion del Ilustrísimo señor don Ignacio Garcia Lovera, de este domicilio, se ha instruido expediente, en el cual, por auto del dia de hoy, he (acordado), digo he declarado cerradas y acotadas en cuanto á pastos, yerbas, caza mayor y menor, y cualesquiera otros aprovechamientos que tengan ó puedan tener, las fincas siguientes:

Una huerta llamada de Quitapesares, situada en el alcor de la sierra, de este término, lindera por el Norte y Este con el lagar de la Trinidad y el camino que conduce á Torre-Bermeja la alta, por el Sur con tierras del Chaparral de Argote y por Oeste con la huerta de la Jurada y el referido lagar de la Trinidad.

Y últimamente el lagar denominado de la Trinidad, al que están hoy reunidos el del Peluquero, Trinidad, Valdío, Mochilas y Torre-Bermeja la baja, situado en el alcor de la sierra de este término, lindero por el Norte con el lagar de Torre-Bermeja la alta, por Levante con el camino que conduce á este, lagar del Algibe y olivar de la cañada del Conde de la Fuente, por el Sur con la huerta de Quitapesares y olivares de las huertas Unidas y por Poniente con la hacienda nombrada la Capellania y huerta de los Arcos.

En su consecuencia, prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de citada clase de aprovechamientos en los mencionados prédios, sin que estén autorizados para ello por el Ilustrísimo señor su propietario, bajo

apercibimiento que los infractores serán castigados con arreglo á las prescripciones del Código penal, luego que sean denunciados ante la autoridad competente, bien por la misma parte ó por los guardas que establezca, á los cuales se respetarán en el cumplimiento y desempeño de su deber, pues con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto su publicacion.

Dado en Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 267.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Miguel Lovera, Juez de paz ó interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace notorio: que no habiendo podido tener lugar el dia treinta y uno de Enero último la junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos, mandada celebrar en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes que hace don Celestino Zavala, vecino de Espejo, en favor de los mismos, se ha señalado que dicha junta tenga efecto el dia diez y seis de Marzo próximo y hora once de la mañana, en la audiencia de este juzgado; por lo cual se convocan de nuevo á los acreedores del concursado á junta para acordar el nombramiento de Síndicos, y que solo serán admitidos á ella los que tengan presentados los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto.

Dado en Castro del Rio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Lovera.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega

Núm. 395.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve dias, á Juan Navarro y Rojas, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por robo de caballerías y resistencia á agentes de la Autoridad, para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad para contestar á los cargos que contra el mismo aparece; en cuyo caso será oido y su justicia guardada, y en otro se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 393.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIOS.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS.	Dota- ciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niños.</i>			
Rosal de Cristina.	250	80	La paga el Ayuntamiento.
Cortelazor.	Idem	50	Idem
Redondela.	Idem	49	Idem
Puerto-Gil.	Idem	25	Idem
San Silvestre de Guzman.	Idem	Se ignoran.	Idem
Villanueva de las Cruces.	200	Gratuita.	Idem
Palos.	85	Se ignoran.	Idem
La Granada.	80	72	Idem
Montes de D. Benito.	73	Gratuita.	Idem
Los Romeros.	Idem	120	Idem
La Nava.	70	40	Idem
Puerto Moral.	60	50	Idem
Cumbres de Enmedio.	Idem	40	Idem
Campillo.	50	64	Idem
Corterranga.	Idem	30	Idem
Nava hermosa.	43	30	Idem
Umbría.	40	70	Idem
Las Delgadas.	Idem	50	Idem
Las Carboneras.	Idem	16	Idem
Jabuguillo.	Idem	15	Idem
Valdezufre.	Idem	Se ignoran.	Idem
Acebuches.	Idem	Idem	Idem
Marijentes.	30	40	Idem
Membrillos.	Idem	Idem	Idem
Patrás.	Idem	Idem	Idem
Buitron.	Idem	30	Idem
La Dehesa.	Idem	20	Idem
Pozuelo.	Idem	Idem	Idem
Canalejo.	Idem	Se ignoran.	Idem
Cortecalabazares.	Idem	Idem	Idem

*De niñas.*

Paimogo.	220	180	Idem
Berroas.	166	36	Idem
La Granada.	40	Se ignoran.	Idem

Sevilla 28 de Febrero de 1868.--Antonio Martin Villa.

Núm. 391.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Tres dias antes por lo menos, de terminar un mes que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Huelva, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

PUEBLOS. Dota-  
ciones. Retribuciones. Casa.

*Escuelas de niñas.*

Bonares.	220	180	La paga el Ayuntamiento.
Escacena del Campo.	Idem	64	Idem
Lucena del Puerto.	Idem	»	Idem

Sevilla 28 de Febrero de 1868.--Antonio Martin Villa.

Núm. 392.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la referida provincia.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS. Dota-  
ciones. Retribuciones. Casa.

*Escuelas de niños.*

Fernan Nuñez.	540	No se determinan.	60
Priego.	550	Idem	80
Belalcázar	440	Idem	40
Córdoba, Auxiliar de la práctica Normal.	250	Idem	30
Granjuela.	450	Idem	

*De niñas.*

Belalcázar.	293,400	Idem	40
Añora.	220	Idem	»
Morente.	110	10	»

Sevilla 28 de Febrero de 1868.--Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ámbas fincas unidas y en término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. señora marquesa viuda del Salar, (due-

ña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Debiendo esta compañía proceder al copio de 40.000 kilogramos de aceite de oliva, recibirá proposiciones hasta el 10 del corriente mes de Marzo de los que gusten tomar parte en dicho suministro, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del Gefe de la Division de al macenes del servicio de Material y de Fraccion, (estacion de Atocha) y en las principales estaciones de la línea de Andalucía.

Las proposiciones deberán dirigirse al Sr. Director de la explotacion en la estacion de Atocha.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup>  
Reloj y pazuela de la Compañía, núm. 6.